

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL ESPECIAL

JAMES MALCOLM  
UGOBONO DÍAZ

Apelante

EX PARTE

KLAN202300681

Apelación procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala Superior de  
San Juan

Caso Civil Núm.:  
SJ2023RF00415 (Sala 703)

Sobre:  
Declaración de Incapacidad  
y Designación de Tutor

Panel especial integrado por su presidenta, la Juez Ortiz Flores, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de septiembre de 2023.

Comparece el señor James Malcolm Ugobono Díaz (señor Ugobono Díaz o apelante), quien nos solicita que revoquemos una *Sentencia* mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, desestimó su acción sobre designación de incapacidad y nombramiento de tutor. No obstante, en la medida en que la presunta incapaz —la señora Rosalía Magdalena Díaz Sinko (señora Díaz Sinko)— falleció el 1 de septiembre de 2023, y por no encontrarse ante nuestra consideración una controversia viva y presente, se adelanta la desestimación del recurso del título por falta de jurisdicción.

Cabe recordar que un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo ocurren cambios fácticos o judiciales que tornan en académica o ficticia su solución. *PPD v. Gobernador I*, 139 DPR 643 (1995). Por ello, un caso es académico cuando se trata de obtener un fallo sobre una controversia inexistente o una sentencia que, por alguna razón, no podrá tener efectos prácticos. *RBR Const., S.E. v. A.C.*, 149

DPR 836 (1999). De otro lado, el *Reglamento del Tribunal de Apelaciones* nos autoriza a desestimar un recurso, a solicitud de parte o a iniciativa propia, porque se ha tornado académico. Véase Regla 83(B)(5) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B. Ello responde a que un foro judicial carece de jurisdicción para atender un recurso que adolece de academicidad. *Amador Roberts et als. v. ELA*, 191 DPR 268 (2014).

En atención a lo anterior, resulta evidente que los asuntos presentados por el señor Ugobono Díaz en el recurso del título se tornaron académicos al fallecer la señora Díaz Sinko. Por tal fundamento, desestimamos el recurso presentado por falta de jurisdicción al haberse tornado académico, de conformidad con la Regla 83(B)(5) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones